



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Corregida en término, decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2021-00016-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulada por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR, OSCAR ORLANDO ROJAS LOPEZ y la COOPEARTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO MIMITADA-COOTRANAR-, quienes actúan a través de apoderado judicial contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y MYRIAM FLORALBA UNIGARRO ORTEGA, la misma que a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho.

En cuanto al anuncio de aportar prueba pericial y solicitud de concesión de termino para ello, acorde con lo previsto por el art. 227 del C. General del Proceso, se otorgará a la parte un término de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

Primero. ADMITIR la presente demanda presentada por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR, OSCAR ORLANDO ROJAS LOPEZ y la COOPEARTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA-COOTRANAR-, quienes actúan a través de apoderado judicial contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y MYRIAM FLORALBA UNIGARRO ORTEGA.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite VERBAL de que trata el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: CORRER el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 CGP).

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y MYRIAM FLORALBA UNIGARRO ORTEGA, en la forma y los términos indicados en el art. 8º, en concordancia con el art. 6º del Decreto 806 de 2020 y HÁGASELE SABER que cuentan con un término de veinte (20) hábiles para formular las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán, de efectuarse su notificación mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico, en la forma indicada en el inc. 3º del art. 8º en cita.-

Deberá la parte demandante allegar la correspondiente certificación de acuse de recibo del correo remitido.

Quinto: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) días contados desde el siguiente a la notificación de esta providencia para que allegue la prueba pericial anunciada en el petitum de la demanda.

Sexto. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT, abogado titulado en ejercicio, portador de la C. C. No. 12´984.786, T.P. No. 118.842 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico «juliojavier2@gmail.com», como el apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 0040 hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria